

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 202000340**

Viene al Despacho el expediente de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por ISABEL GUTIERREZ CASAS en contra de HEREDEROS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO, para proveer lo pertinente en cuanto venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Debe primariamente el Despacho informar al apoderado de la demandante que no es, como él lo afirma, que las contestaciones de la demanda presentadas en nombre de los demandados determinados SILVIA LORENA y SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ hayan sido extemporáneas, en el entendido que mediante auto fechado el 24 de marzo de 2021, se ordenó tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Ahora bien, en aras de evitar cualquier discusión al respecto, se debe tener en cuenta que el apoderado de la parte actora no acreditó haber enviado a las direcciones electrónicas de los demandados el auto de fecha 12 de enero de 2020 que aclaró el auto admisorio de la demanda de 22 de diciembre de 2020 y que finalmente dejó en firme la mentada admisión de la demanda, lo que quiere decir, que no se cumplió el trámite final ordenado por el Decreto 806 de 2020 para ultimar los actos de notificación y traslado de la demanda, esto es, enviar a las direcciones electrónicas de los demandados el auto admisorio de la demanda y ello fue lo que ocasionó que se les tuviera por notificados por conducta concluyente.

Aclarado lo anterior, el Despacho toma nota que concluyó el trámite de notificación y traslado de la demanda a los demandados determinados e indeterminados y toma nota de las contestaciones presentadas en nombre de SILVIA LORENA y SANDRA LILIANA CUERVO COPETE y JUAN DAVID CUERVO GUTIERREZ y de por el Curador Ad Litem de los demandados indeterminados; del mismo modo toma nota del escrito presentado por el apoderado de la parte actora que descurre las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por los demandados determinados.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante artículo 371 ibídem, se convoca a las partes a audiencia de trámite que se celebrará a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

El abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO actúa como apoderado de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ISAIAS CUERVO CRISTANCHO en cumplimiento del cargo de Curador Ad Litem que le confió el Despacho.

Háganse las citaciones pertinentes, advirtiendo las consecuencias contempladas por el numeral 4º del artículo 372, en caso de inasistencia sin justificación.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

